

REGLAMENTACION DEL FONDO DE RETIRO -

TITULO I --DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVO: Establecer un Fondo de Retiro para el pago por única vez de un valor económico al momento de adherir al sistema jubilatorio y cancelación de la Matrícula Profesional conforme a los sistemas de distribución de recursos que se reglamentan en el presente y que comenzará a regir a partir del 31 de diciembre del 2020.-----

ARTÍCULO 1: La “FEDERACIÓN DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”, administrará y gestionará un Fondo de Retiro, de conformidad con el régimen que se instituye en esta Reglamentación.-----

ARTICULO 2: AMBITO DE APLICACIÓN: Quedan comprendidos en el régimen precitado, todos los profesionales bioquímicos asociados a las “ENTIDADES FEDERADAS” que se encuadren en la presente reglamentación.-----

-ARTICULO 3: RECURSOS: Los recursos del Fondo de Retiro estarán constituidos por: a) La rentabilidad de los bienes que integran el patrimonio de la Federación: Alquiler y venta de inmuebles. Utilidad financiera de los mencionados recursos. b) Los recursos provenientes de acuerdos existentes y a formular en el futuro con otras Entidades Bioquímicas. c) Los aportes que se establezcan: Para el caso de incorporación de Entidades Bioquímicas no Federadas con posterioridad al momento del inicio del proyecto, se podrá establecer un aporte mensual con el propósito de que los asociados a la Entidad de Primer Grado se adhieran al beneficio, el mismo se determinará de acuerdo al tiempo de pertenencia a la Entidad de origen. d) Las contribuciones, legados y subsidios. e) Cualquier otro recurso lícito.-----

ARTÍCULO 4: La Junta Directiva establecerá el aporte individual en concepto de “APORTE AL FONDO DE RETIRO” para aquellos bioquímicos pertenecientes a Entidades que pudieran adherir en el futuro cumplimentando las exigencias estatutarias. La adopción de la medida deberá justificarse mediante el correspondiente análisis de la marcha económico-financiera de la Federación y deberá ser aprobada por Asamblea.- -----

ARTÍCULO 5: Los aportes individuales establecidos en los Artículos 3 Inc. (c) y 4 no serán reintegrables, cualquiera fuere la causa por la que el asociado deje de pertenecer a la Entidad Federada y, además pierde el derecho a percibir el Fondo de Retiro. -----

TITULO II - 1 - ASOCIADOS COMPRENDIDOS: ARTÍCULO 6: Quedan comprendidos en el sistema de Fondo de Retiro: A) todos los asociados a las Entidades Federadas que desarrollen su actividad profesional en el ámbito geográfico de la misma al momento de dar inicio el presente beneficio.- B) todos los que en un futuro se incorporen debiendo cumplimentar un mínimo de pertenencia a la Entidad Federada de diez años. C) En cualquiera de los casos mencionados en (a) y (b) es condición necesaria haber dado y dar cumplimiento a todas las obligaciones estatutarias y reglamentos de la entidad de primer grado a la que pertenece.- Hecho que debe estar certificado por dicha entidad.- D) los asociados a Entidades no Federadas que se incorporen en el futuro que cumplan con los años de pertenencia establecidos, contados a partir de la incorporación de su Entidad a la Fe.Bi.Co. o con los aportes a determinar, que le permitan acceder al beneficio en caso de no contar con el mínimo de diez años.-----

II. 2 - CONDICIONES GENERALES PARA EL GOCE DEL FONDO DE RETIRO:

ARTÍCULO 7: El Fondo de Retiro se otorgará conforme a las siguientes condiciones generales: 1) El asociado debe haber obtenido su Jubilación como profesional de la Salud sin adherir al Art. 72 de la Caja de Profesionales de la salud (Ley 8577), es decir que no podrá mantener activa su matrícula profesional. 2) En caso de haber adherido al Art. 72 lo podrá hacer una vez que haya dado de baja su matrícula profesional y haberse acogido al beneficio jubilatorio definitivo.- 3) Haber pertenecido a la Entidad Federada dentro del ámbito geográfico donde presta los servicios bioquímicos por un término mínimo de diez (10) años, 4)Cumplimentar los requisitos que se establezcan para las Entidades no Federadas que adhieran al sistema con posterioridad a su creación o el cumplimiento de antigüedad establecido en el presente reglamento para los demás beneficiarios. 5) Presentar a través de la

Entidad Federada, la totalidad de la facturación de todo convenio vigente a la fecha o que suscriba con posterioridad al presente reglamento, la entidad de primer grado (circulo, centro, asociación, Bio Red S.A) y/o Federación. 6) En Caso de fallecimiento del asociado con matrícula profesional activa, a los beneficiarios designados por este o por sus herederos legales.- 7)En todos los casos el beneficiario tendrá sesenta (60) días para presentar la documentación que justifique su solicitud contados a partir de la fecha correspondiente a la culminación del trámite jubilatorio y baja de su Matrícula Profesional. La documentación requerida será la siguiente: A) Certificado de que se le ha otorgado la Jubilación. B) Certificado de cancelación de Matrícula Profesional. C) Declaración jurada de la Entidad de primer grado especificando la fecha de incorporación a la misma, permanencia y, que no transgredió las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la misma. Comunicando además si se le aplicó alguna sanción..- 8)Todos los bioquímicos del mismo laboratorio deben presentar la facturación de una entidad federada del mismo ámbito geográfico donde preste los servicios, saca contrario ninguno de los bioquímicos asociados a la entidad federada gozara del beneficio.- 9) Suscribir declaración Jurada que se acoge al beneficio jubilatorio en forma definitiva y no ejercerá el derecho que le otorga el Art. 72 de la Caja de Profesionales de la salud (Ley 8577).- -----

II.3 - DEL FONDO DE RETIRO .-ARTÍCULO 8: El Fondo de Retiro es el pago por única vez de una suma en pesos (moneda Nacional) equivalente a dólares estadounidenses cotización Oficial Banco de la Nación Argentina al momento de que el asociado decida adherir al beneficio jubilatorio, de acuerdo con las siguientes disposiciones: A) Diez a veinte años de pertenencia a Entidad Federada el equivalente en pesos a cinco mil dólares estadounidenses (US\$5.000) cotización Oficial Banco de la Nación Argentina. B) Veinte a treinta años de pertenencia a Entidad Federada el equivalente en pesos a siete mil quinientos dólares estadounidenses (US\$7.500) cotización Oficial Banco de la Nación Argentina.- C) Más de treinta años de pertenencia a Entidad Federada el equivalente en pesos diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000), cotización Oficial Banco de la Nación Argentina.- D) Por cada diez años de pertenencia a Entidad Federada posteriores a

los treinta años, se establece el pago adicional el equivalente en pesos a dos mil quinientos dólares (US\$2.500) cotización Oficial Banco de la Nación Argentina, por década.-----

CLAUSULA TRANSITORIA: 8. 1.- Se establece como cláusula transitoria que, por única vez se reconocerán como antigüedad a todos los profesionales que ingresen como asociados a las entidades federadas hasta el 31 de marzo del 2021 el cincuenta por ciento (50%) de los años de pertenencia como socio facturador a otra entidad no federada, reconociéndose hasta un máximo de Diez años de antigüedad.- Para gozar el beneficio aquí establecido a partir del ingreso a la Entidad Federada debe haber pertenecido a la misma un mínimo de cinco (05) años .-8.2.- Aquellos profesionales que a la fecha pertenezcan a entidades federadas fuera de su ámbito geográfico, para gozar del beneficio del Fondo de Retiro tienen hasta el 31 de marzo del 2021 para ingresar a la entidad Federada dentro de su ámbito geográfico, caso contrario perderá dicho beneficio y la antigüedad completa de permanencia a la misma.-8.3.- En el caso del art. 7 inc. 8), cuando todos los bioquímicos ingresen hasta el 31 de marzo del 2021, se les reconocerá a los que pertenecían a una Entidad Federada el total de la Antigüedad y a los que no pertenecían a la entidad federada el 50% de la antigüedad de pertenencia a otra entidad, con un máximo de diez (10) años.- Caso contrario aquello que ya pertenecían a una entidad Federada perderán el reconocimiento del periodo de pertenencia.-----

-TITULO III.- JUBILACION POR INVALIDEZ. - ARTÍCULO 9: Será beneficiario del Fondo de Retiro, el asociado declarado incapaz total y permanente, por La Caja de Previsión de profesionales de la Salud, debiendo haber obtenido allí su jubilación por Invalidez. -----

ARTÍCULO 10: La Federación, para el otorgamiento del fondo de retiro por invalidez, se ajustará a las siguientes normas: A) Se concederá al asociado el Fondo de Retiro, cuyo monto se establecerá en un todo de acuerdo con el ARTÍCULO 8 del presente Reglamento. B) El bioquímico federado, al solicitar el beneficio, deberá presentar la siguiente documentación: 1. Certificado de que se le ha otorgado la

Jubilación por Invalidez. 2. Comprobante de cancelación de la Matricula.-----

TITULO IV – DISPOSICIONES PERMANENTES.- ARTÍCULO 11: Por Asamblea se podrá fijar montos máximos y mínimos para el Fondo de Retiro acorde con el cumplimiento de las finalidades que persigue la Federación. -----

ARTÍCULO 12: Conformar una Comisión Consultiva integrada por tres miembros pertenecientes a Entidades Federadas propuestos por la Junta Directiva, la misma deberá evaluar y aprobar la documentación presentada al momento de solicitar el beneficio y elevar dictamen a la Junta Directiva para cumplimentar el trámite. Cualquier modificación en los montos establecidos deberá ser propuesta por la Junta Directiva y aprobados por Asamblea. -----

ARTÍCULO 13: La caducidad de los importes devengados en concepto de Fondo de Retiro tendrá lugar al año de la fecha de notificación fehaciente de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, los casos particulares de importes devengados, que excedan dicho período, podrán ser considerados y evaluados por la Comisión Asesora y elevados a la Junta Directiva para su resolución con disposición fundada.- -----
-

TITULO VI :ARTÍCULO 14: La Junta Directiva queda autorizada para introducir en esta reglamentación las modificaciones que considere necesarias para los casos no previstos o de interpretación dudosa, “ad-referéndum” de la primera Asamblea que realice la FEDERACION y aceptar las recomendaciones que para su aprobación definitiva realice Inspección de Personas Jurídicas.-----